



**Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos**

"La institución de los farmacéuticos, químicos y bioquímicos en relación de dependencia"

Inscripción gremial 2426 / Personería gremial 1784



**SOLICITA ACLARATORIA EN DEFENSA DE FARMACIAS Y DE LA FUENTE  
LABORAL DE FARMACÉUTICOS.**

**REF: Resol. 1632/13, Regl. Ley 26567/09**

Sres. Ministerio de Salud de la Nación

Marcelo Daniel Peretta y Mariana Soledad Funes, en representación del SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS (SAFYB) constituyendo domicilio en Av. Corrientes 4595, 4º piso "B", Ciudad de Buenos Aires, al señor Ministro nos presentamos y respetuosamente decimos:

**I.- PERSONERÍA**

Conforme surge del certificado expedido por la autoridad laboral, el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS – SAFYB es un gremio de profesión, de primer grado, confederado, que representa en todo el país a los farmacéuticos y bioquímicos en relación de dependencia.

**II.- OBJETO**

En legal tiempo y forma venimos a solicitar en defensa de los trabajadores profesionales farmacéuticos y de las farmacias donde prestan funciones, una medida aclaratoria de la Resolución 1632/2013, de alcance general según Art. 1º acápite e) punto 3º de la Ley 19549, en base a los términos fundados a continuación. En subsidio presentamos Recurso de Reconsideración con Jerárquico implícito, en orden al Art. 22 de la Ley 19549 y Art. 84/88 del Decreto 1759/72 con las modificaciones del Decreto 1883.

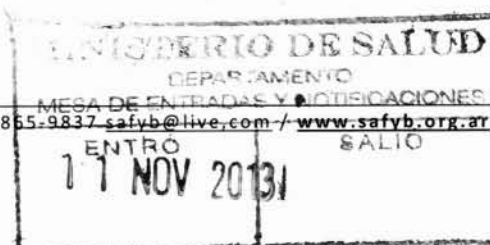
**III.- FUNDAMENTOS**

En orden a que entendemos que ese Ministerio es un defensor del trabajo digno y de las buenas condiciones de la farmacia, como centro de atención primaria de la salud, es que, atento las consultas recibidas venimos a transmitirle la preocupación sobre los alcances de la norma referenciada, en particular lo referido a su artículo 4º.

La ley 26567 y su modificación del Art. 1º de la ley 17565 restringen a la farmacia, con exclusividad, la venta de todo tipo de medicamentos, impidiendo

Corrientes 4595 4º B (1195) Buenos Aires, Argentina. Tel. 11- 4865-9837 safyb@live.com / [www.safyb.org.ar](http://www.safyb.org.ar)

4378-9000  
(4008/9/32)



24240-13-6

que se haga en kioscos, supermercados y otros lugares. Es decir que la ley prohíbe a los establecimientos que no son farmacia pero **no prohíbe a las farmacias**, no existiendo restricciones para comercializar productos en ellas.

Entendemos que ningún producto para el cuidado, prevención o atención de la salud, para la higiene personal, tocador, cosmetología o perfumería pueden restringirse en ninguna farmacia.

Si bien una farmacia profesional debe ajustarse a la comercialización de productos y servicios para la salud y excluir todo aquello que desnaturalice su papel sanitario, de la resolución de referencia surgirían limitaciones para vender productos de venta lógica y tradicional en farmacia como son: leches maternizadas o especiales, alimentación enteral y parenteral, suplementos dietarios, productos de contactología, productos especiales para celíacos, diabéticos, asmáticos y/o cardíacos, chupetes, mamaderas y accesorios para bebé, termómetros y productos médicos de uso masivo como bolsas de colostomía, guías, catéteres, sondas, etc., lo que **no sería racional**.

Por eso requerimos de la autoridad una definición taxativa de todos los productos que deben ser de venta exclusiva en farmacia, y formar parte del anexo 1 de la Resolución 1632.

Asimismo proponemos que el artículo 4° de la citada resolución sea redactado de la siguiente forma: ***“Artículo 4° — Solo las farmacias podrán realizar las actividades establecidas en el artículo 1° de la Ley Nº 17.565 ...”***.

Sin perjuicio de nuestro completo acuerdo con una farmacia profesional, solicitamos se aclare la normativa para evitar que se afecten derechos.

#### **IV.- RATIFICA RESERVA DE CASO FEDERAL**

Para la hipotética situación de avanzar sobre las incumbencias referidas y su relación con el derecho constitucional involucrado, siendo corolario de ello la violación de los Art. 14, 14 bis, 31 y 33 de la CN, hacemos reserva del caso federal en los términos y con fundamento en el art. 14 de la ley 48.

#### **V.- PETITORIO**

Por lo expuesto solicitamos:

a) Se nos tenga por presentados y por constituido domicilio; b) Se tenga por interpuesto aclaratoria y se resuelva en la forma solicitada; y c) Se tenga por presentado subsidiariamente Recurso de Reconsideración con Jerárquico implícito y por efectuada la reserva del Caso Federal.

Sin otro particular, saludamos con nuestra consideración más distinguida.-